



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emite un exhorto a los mandos de cada una de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal a abstenerse de amedrentar, intimidar o condicionar el voto de los ciudadanos, en el proceso electoral local 2021-2022 por el cual se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el período 2022-2028**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Exhortar a los mandos de cada una de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal a abstenerse de amedrentar, intimidar o condicionar el voto de los ciudadanos, en el proceso electoral local 2021-2022 por el cual se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el período 2022-2028.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente las y los promoventes argumentan que, de conformidad con el artículo 403 del Código Penal Federal, constituyen delito electoral, entre otras, las siguientes conductas: recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos; solicitar votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral; violar, de cualquier manera, el día de la jornada electoral, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto; llevar a cabo, el día de la jornada electoral, el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto; y obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato.

Derivado de lo anterior señalan que, a los culpables de estas conductas se les sancionará con multa de diez a cien días y prisión de seis meses a tres años.

Por consiguiente comentan que, a su juicio, suele ser frecuente que servidores públicos de la administración pública estatal, sucumban a la tentación de pretender influir en el desarrollo y resultado de las elecciones, utilizando personal o recursos materiales y financieros del gobierno del estado.

Asimismo, mencionan que, estas conductas suelen estar relacionadas con la prestación de servicios u otorgamiento de beneficios a los ciudadanos, que por ley, no deben estar condicionados a ninguna circunstancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, puntualizan que, hacerlo, además de ser, como ya se ha expresado, un delito, sería ir en contra, de los más elementales derechos políticos de los ciudadanos y una expresión de primitivismo político.

De la misma forma, exponen que, un principio jurídico establece que la ignorancia de la ley no exime a nadie de su cumplimiento, y en este caso, de manera subrayada, los servidores públicos no pueden aducir desconocimiento de la ley y los límites que ésta impone a su marco competencial de actuación.

En ese mismo tenor, señalan que, los servicios y programas sociales estatales no son una graciosa concesión a la población por parte del Gobierno del Estado, son derechos plasmados en la ley y su prestación debe estar ajena a cualquier condicionamiento o presión por parte de los servidores públicos encargados de su aplicación.

Por lo anterior exponen que, es preciso recordar, que los delitos electorales se consideran graves, y que a quienes los cometan no les aplicará el beneficio procesal de la libertad bajo fianza. Añaden que la realización del proceso electoral local de renovación del titular del ejecutivo, deberá realizarse con estricto apego a la ley y dejar que la ciudadanía exprese libremente su voluntad política - electoral votando por el candidato o partido de su preferencia.

Expuesto lo anterior, recalcan que, estarán atentos y vigilantes a la actuación de los servidores públicos de todos los niveles del Gobierno del Estado, para en su caso, señalar las infracciones a la ley y formular las denuncias correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Uno de los principios rectores en México del sistema democrático es la imparcialidad con el cual se llevan a cabo las elecciones, es decir; los ciudadanos que asistan a los comicios a ejercer el derecho al voto lo harán de manera libre y secreta, garantizando con ello que no será coartada de ninguna forma su voluntad por ningún agente externo.

Asimismo, el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

De ello se concluye que el poder lo detenta inalienablemente el pueblo, ahí radica la gran importancia de garantizar las elecciones de manera segura, eficaz e imparcial para que el pueblo pueda efectuar el voto, elemento a través del cual hace valer el poder constitucional que detenta para elegir sus gobernantes, al ser también voluntad del mismo pueblo constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, según el artículo 40 de la Carta Magna.

Por otro lado, como es conocimiento público, las elecciones estatales de Tamaulipas de 2022, se llevaron a cabo el domingo 05 de junio de 2022 organizadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE). En ellas se renovó el cargo de Gobernador de Tamaulipas, titular del Poder Ejecutivo Estatal, en una jornada armónica, en la que la ciudadanía salió a ejercer libremente su derecho al sufragio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos por lo tanto que la elección se llevó a cabo de manera pacífica y ordenada, tan es así que resultó ganador en la misma, el candidato del partido promovente de la iniciativa que se dictamina.

Aunado a lo expuesto vemos que el objeto del presente asunto ha quedado por demás superado, al haber concluido el proceso electoral en el cual tendría efecto el exhorto aquí propuesto.

Por las apreciaciones aquí vertidas se propone declarar sin materia el presente asunto, en vista de que a la fecha actual ha terminado el proceso electoral, habiendo pasado ya el día en el que se llevó a cabo la elección, fecha para la cual era propuesto el exhorto del que versa la presente acción legislativa.

Además de ello, la parte promovente no adjunta prueba alguna de lo señalado, sino más que sólo suposiciones y conjeturas sin fundamento, por lo que tampoco se pueden dar por ciertos los hechos aludidos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emite un exhorto a los mandos de cada una de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal a abstenerse de amedrentar, intimidar o condicionar el voto de los ciudadanos, en el proceso electoral local 2021 -2022 por el cual se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el período 2022-2028, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LEGISLATURA 65 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EMITE UN EXHORTO A LOS MANDOS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL A ABSTENERSE DE AMEDRENTAR, INTIMIDAR O CONDICIONAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 -2022 POR EL CUAL SE ELEGIRÁ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL PERÍODO 2022-2028